

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Petición de Herencia
Rad. 050013110-007-2021-00427-00

Interlocutorio Nro. 616

Llega por reparto a este Despacho, proceso verbal de Petición de Herencia promovido por la señora LUZ MARINA GOMEZ DE ROMERO identificada con c.c. 32.346.924 en contra de LUIS FERNANDO GOMEZ GALEANO con c.c. 70.514.724, BAYRON ALONSO GOMEZ GALEANO C.C. 70.513.111, BERNARDO HENRIQUE GOMEZ GALEANO C.C. 70.505.132, JULIAN ADOLFO GOMEZ GALEANO C.C. 70.516.223, ALBEIRO ANTONIO GOMEZ GALEANO c.c. 70.505.133, ALFREDO GOMEZ GALEANO 98.514.499, GLORIA EUGENIA GOMEZ GALEANO CC. 42.770.196, LILIANA MARIA GOMEZ GALEADO C.C. 42.775.460 y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GALEANO C.C. 43.019.339. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos.

- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, habida cuenta que se debe solicitar en primer lugar que se reconozca a la señora LUZ MARINA GOMEZ DE ROMERO como heredera de igual o mejor derecho a las personas que se encuentren en posesión y goce de la herencia; que como consecuencia de lo anterior se debe ordenar rehacer el trabajo de partición incluyendo a la demandante y se cancelen los registros de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones efectuadas obre los bienes dejados por el causante y adjudicados a los demandados.
- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la demandante con la nota de reconocimiento por parte del señor CORNELIO CIPRIANO DE JESUS GOMEZ YEPES y/o el registro de matrimonio de éste con la señora MARIA ESTRADA, lo anterior por cuanto el aportado no da certeza del parentesco.
- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de las personas contra las cuales dirige la demanda, a fin de acreditar el parentesco con el extremo activo y por ende la calidad en la que actuarán en el proceso.
- Deberá indicar el correo electrónico de los demandados, indicando la forma como los obtuvo y si el sitio suministrado es el utilizado por la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

- Sin ser motivo de inadmisión, deberá indicar el valor comercial de los bienes que pretende afectar con la medida cautelar de inscripción de demanda.

SEGUNDO: Para representar a la señora LUZ MARINA GOMEZ DE ROMERO identificada con cc 32.346.924 se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO portador de la T.P230.217 del C. S de la J, en los términos del poder conferido y correo electrónico camilopr18@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d99427867f5325ab5a7abdebe55b2d0816573577c8bb48c5e0a9f715d5022c

Documento generado en 25/08/2021 09:17:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**